

Popayán, 17 de julio de 2023.- En la fecha hago saber al señor Juez, que la anterior apelación correspondió por reparto a este despacho. Sírvasse proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 989

Popayán, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Sucesión Intestada- (Segunda Instancia)**
Radicación: **19001-4003-002-2023-00247-01**
Demandante: **Dely Yulieth Astaiza y otra**
Causante: **Julio Cesar Astaiza Sarria y otra.**

Mediante Auto No.986 del 8 de mayo del corriente año (2023) el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán dentro del proceso de la referencia, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la auto No.905 del 25 de abril del presente año, mediante el cual se rechazó la demanda, recurso que se concedió en el efecto devolutivo, el cual fue asignado por reparto a este despacho, mediante secuencia No.35.377 del 19 de mayo del año en curso.

Examinado el asunto se observan cumplidos los presupuestos para admitir el recurso de apelación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 321y 322 del Código General del Proceso, sin embargo, se observa que de conformidad con el art 90 ibidem, para este caso la apelación se debió conceder en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante, en contra del auto No.905 del 25 de abril

de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 90 del C. G. P., el recurso se admite en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con lo previsto en el art.9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-247